

en caso de que se presente queja contra la validez de las elecciones, suspenderán el escrutinio para dar cuenta á la autoridad competente que debe conocer de la nulidad de las elecciones.

Art. 46. En caso de que dos ó mas individuos reúnan igual mayoría de votos, los escrutadores elegirán por mayoría absoluta, y en escrutinio secreto, el que de ellos deba ser declarado funcionario municipal, y si aun de este modo resultare empatada la votacion, se ocurrirá á la suerte para designar al electo.

Art. 47. La junta de escrutadores comunicará su nombramiento á los que hayan de funcionar para que se presenten á desempeñar sus cargos el dia 1º de Enero del entrante año, y extenderá la acta de todo lo que haya ocurrido en la junta, firmada por el presidente y los escrutadores, la que se depositará con los expedientes respectivos en el archivo de la municipalidad, dando aviso al Gobierno del resultado del escrutinio; acompañándole una copia certificada de la acta para su conocimiento y para que se publique.

Art. 48. Siempre que dentro del año tenga que hacerse la eleccion de algun funcionario municipal, por falta absoluta del que desempeñaba este cargo, los escrutadores de las respectivas secciones municipales se reunirán para nombrar libremente el que haya de reemplazarle; mas si á pesar de la orden del Gobierno para que se reúnan se negaren á ello, ó reunidos se excusan de cumplir con su oficio, entónces el Gobierno los tratará como á desobedientes.

CAPITULO VII.

De la nulidad de las elecciones.

Art. 49. Ninguna eleccion será nula, sino por alguno de los motivos siguiente:

1º Falta de cualidades en el electo.

2º Atentado de la fuerza armada contra la asamblea electoral.

3º Falta de mayoría absoluta de los que tienen derecho á votar.

4º Error ó fraude en la computacion de los votos.

5º Error sustancial respecto de la persona nombrada, ó que haya habido cohecho ó soborno en la eleccion.

Art. 50. En caso de queja, solamente el Congreso, como suprema asamblea electoral, y en su receso la Diputacion permanente, puede conocer sobre la validéz ó nulidad de una eleccion.

CAPITULO VIII.

Disposiciones finales.

Art. 51. Los Ayuntamientos que no cumplieren con los deberes que les impone esta ley, incurrirán en una multa de cincuenta á doscientos pesos que aplicará y hará efectiva el Gobierno del Estado, prévia la debida comprobacion de haber infringídola en alguno de ellos.

Art. 52. La falsedad á que se refiere el artículo 30 será castigada con prision de cuatro meses impuesta por la autoridad judicial competente. Igual pena sufrirán los infractores del artículo 22 de esta ley.

Art. 53. Los presidentes, escrutadores ó secretarios que fueren convencidos de haber faltado á la confianza pública con cualquier acto reprobado en su manejo, ya sea añadiendo ó quitando votos, ó haciendo otra alteracion ilegal, serán consignados á la autoridad que corresponda, para que los juzgue como falsificadores del voto público.

Art. 54. Toda persona que contribuya directa ó indirectamente á que no se hagan las elecciones, ó á que los electos no voten con libertad, sufrirá una multa de cincuenta á cien pesos. Si fuere empleado ó funcionario público, sufrirá pena de destitucion.

Art. 55. Toda persona que falsifique expedientes electorales, que suplante boletas, y quienes las induzcan á ello,

sufrirán una multa de cincuenta á cien pesos. Doble pena sufrirán los que roben un expediente electoral, y sus cómplices.

Art. 56. El que venda su voto ó compre el ageno, sufrirá una multa de veinte á cien pesos.

Art. 57. La averiguacion de todas las faltas y delitos electorales de que habla esta ley, se hará á pedimento de parte, ó de oficio por los Alcaldes locales de cada municipalidad; pero la aplicacion de las penas, cuando no esté encomendada al Ejecutivo, se hará por los Jueces de Letras, sin mas recurso que el de responsabilidad por cohecho, soborno ó fallo contra ley expresa. Tales averiguaciones nunca durarán mas de diez dias, los jueces tendrán tres para fallar, y la accion para acusar se prescribe á los quince dias despues de la eleccion de que se trata.

Art. 58. Los que no paguen las multas impuestas en esta ley, sufrirán prision á razon de un dia por cada uno de los pesos de la multa.

Art. 59. Para hacer uso de la accion de acusar en materia electoral se necesita que el que lo haga, haya concurrido á la eleccion y reclamase y protestase contra los vicios que notó.

Art. 60. Para los efectos de esta ley se divide por ahora el Estado en los distritos electorales siguientes:

PRIMER DISTRITO.

Monterey, dará dos diputados y los suplentes respectivos.

SEGUNDO DISTRITO.

San Nicolás de los Garzas, San Francisco de Apodaca, Guadalupe, Marin, Pesquería Chica, Higuera, Zuazua, Ciénega de Flores y Escobedo, dará un diputado propietario y un suplente.

TERCER DISTRITO.

Cadereita Jimenez, Villa de Juarez y Santiago, dará un diputado propietario y un suplente.

CUARTO DISTRITO.

Cerralvo, Agualeguas, Los Aldamas, Parás, China, General Treviño, General Bravo y los Herreras, dará un diputado propietario y un suplente.

QUINTO DISTRITO.

Montemorelos, Allende y General Terán, dará un diputado propietario y un suplente.

SEXTO DISTRITO.

Lináres, Hualahuises é Iturbide, dará un diputado propietario y un suplente.

SETIMO DISTRITO.

Doctor Arroyo, Mier y Noriega, Zaragoza, dará un diputado propietario y un suplente.

OCTAVO DISTRITO.

Galeana, Rayones y Aramberri, dará un diputado propietario y un suplente.

NOVENO DISTRITO.

Salinas Victoria, Cármen, Abasolo, San Nicolás Hidalgo, Mina, García y Santa Catarina, dará un diputado propietario y un suplente.

DECIMO DISTRITO.

Villaldama, Bustamante, Vallecillo, Sabinas Hidalgo y Lampazos de Naranjo, dará un diputado propietario y un suplente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Diciembre de 1878.—*Francisco de P. Valdés*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 15 de Enero de 1879.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"1ª Se admite en pago de contribuciones al C. Lic. Juan B. Gonzalez Sepúlveda, por sí y por las que causen los bienes de la Sra. María del Refugio Zambrano, la cantidad de 417 pesos 73¼ centavos, que se le adeuda como Juez de Letras de la 3ª fraccion judicial.

2ª Esta cantidad se tendrá como incluida en el presupuesto de egresos del próximo año fiscal."

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguiente.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica. Se amplía en quinientos pesos la partida destinada para gastos de la imprenta del Gobierno."

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

"Unica. Se reduce á la mitad el adeudo que por contribuciones al Estado, tiene en la Recaudacion de rentas de García el C. Bartolomé Treviño."

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica. Se reduce á la mitad el adeudo que por contribuciones al Estado, tiene en la Recaudacion de rentas de Montemorelos el C. Salvador Ballesteros."

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se admite en pago de contribuciones al C. Lic. Mauro A. Sepúlveda, la suma de \$ 372 67 centavos que se le adeuda, como Secretario del Supremo Tribunal de Justicia y Oficial 1º del mismo en el año de 1875.

2ª Esa cantidad se tendrá como incluida en el presupuesto de egresos del próximo año fiscal.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se admite en pago de contribuciones al C. Lic. Canuto García la cantidad de \$ 475 que se le adeuda como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia en el año de 1875.

2ª Esa cantidad se tendrá como incluida en el presupuesto de egresos del presente año fiscal.”

Lo que tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomás*

Hinojosa, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 81.—El 19º Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta: Artículo único. El 19º Congreso constitucional del Estado, clausura hoy su segundo período prorogado de sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso, en Monterey, á 27 de Diciembre de 1878.—*Francisco de P. Valdés*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 4 de Enero de 1879.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Páguese, prévia liquidacion y con cargo á la partida de gastos extraordinarios, por la Tesorería general del Estado, lo que se le debe del año de 1875 al C. Mariano de J. Cárdenas, como empleado de la Secretaría del H. Congreso del mismo.

2.ª La suma que resulte debérsele se tendrá como incluida en el presupuesto de egresos del próximo año fiscal.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 27 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera* diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19.º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1.ª Páguese, prévia liquidacion y con cargo á la partida de gastos éxtraordinarios, por la Tesorería general del Estado, lo que se debe del año de 1875 al C. Santiago Montemayor, como escribiente del Supremo Tribunal de Justicia.

2.ª Lo que resulte debérsele se tendrá como incluido en el presupuesto de egresos del presente año fiscal.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 27 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19.º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. La Tesorería municipal de esta ciudad, no cobrará derecho alguno por la extraccion de maíz y piloncillo.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 27 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera* diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19.º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Matricúlese al jóven Esiquio Palomo en el 5.º curso de Jurisprudencia.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 27 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Hoy, prévias las formalidades de estilo, quedó instalada la Diputacion permanente del 19.º Congreso constitucional del Estado para funcionar durante su receso, siendo su presidente el C. Dr. Domingo Martínez Echarte, tesorero el C. Filomeno P. de la Garza y secretario el que suscribe.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1.º de Enero de 1879.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Circular número 12.—Con fecha 17 del corriente, dice á este Gobierno el Juez de Distrito del Estado, lo que sigue: “Estando requeridos por el Juez de Distrito del Estado de Veracruz Llave, los CC. Lázaro Gonzalez, Lorenzo Fernandez, Ramon Garza, Andrés Miron, Eduardo Jimenez, Eligio Negrete, Vicente Bello y José María Paniagua, como cómplices en el movimiento revolucionario acaecido en Jalapa el 16 de Agosto último, y habiéndose dispuesto por éste de mi cargo la aprehension de todos ellos, suplico á vd. se sirva librar sus órdenes á los pueblos del Estado, á fin de que se procure dicha aprehension, y lograda que sea ésta, los pongan á disposicion de este Juzgado para proveer á lo que haya lugar; esperando se sirva contestarme de recibo.”

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascrito á vd., á fin de que dicte las órdenes conducentes para la aprehension de los requeridos, y lograda que sea, los ponga á disposicion del C. Juez de Distrito del Estado, para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 20 de 1879. — *Modesto Villareal*, secretario. — C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 13.—Con fecha 17 del corriente, dice á este Gobierno el Juez de Distrito del Estado, lo que sigue: “Requiriéndose por el Juzgado de Distrito del Norte de Tamaulipas, á los Sres. Juan y Camilo Guerra, y estando dispuesto por este de mi cargo en auto fecha de ayer la aprehension de los expresados individuos, suplico á vd. se sirva librar sus órdenes respectivas á los pueblos del Estado, á fin de que se procure dicha aprehension, y lograda que fuere ésta, los pongan á disposicion de este Juzgado para proveer lo conveniente; esperando se sirva contestarme de recibo.”

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascrito á vd., á

fin de que dicte las órdenes conducentes para la aprehension de los requeridos, y lograda que sea, los ponga á disposicion del C. Juez de Distrito del Estado, para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 20 de 1879. — *Modesto Villareal*, secretario. — C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 14.—Con fecha 13 del actual avisa á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Higuera, que el dia 9 fué robada en la Iglesia de aquella villa, todo aquello que existia de algun valor.

Y lo digo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador para su conocimiento y á fin de que dicte las medidas conducentes á la aprehension de los autores de ese delito, y lograda que sea, los remita bajo segura custodia al Alcalde referido, insertándose en seguida lista de los objetos que fueron robados.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 23 de 1879. — *Modesto Villareal*, secretario. — C. Alcalde 1º de.....

Lista de los objetos robados del templo de esta Vice-Parroquia, la noche del dia ocho del actual.

Un copon de oro y plata.
Un cáliz de id. id.
Un platillo de id. id.
Un relicario de plata.
Un incensario de platina.
Una naveta de plata.
Dos vinageras de id.
Dos crismas de id.
Una corona de oro de la Purísima.
Unos zarcillos de oro.

Una soguilla de perlas finas.
Una soguilla de oro.
Una media luna grande de plata.
Cinco escudos de oro que tenia S. José.
Varios milagros de plata que tenia la Virgen de Guadalupe.
Dos escudos de oro que tenia Sr. San Vicente.
Dos escudos de la Virgen de los Dolores.
Seis albas de lino.
Cinco corporales de lino.
Tres manteles grandes de lino, nuevos, del altar mayor y dos viejos.
Dos vasos de cristal.
Dos sobrepellices grandes de lino.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1^a Es legítima la declaracion que la Junta de escrutadores de Escobedo hizo, con presencia de los expedientes respectivos, de los funcionarios municipales que deben fungir en el presente año.

2^a Los nuevamente electos entrarán al ejercicio de sus funciones el primero de Febrero próximo, previa la protesta de ley.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 29 de Enero de 1879.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia que sobre conmutacion de pena ha presentado el reo Higinio Montiel.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 31 de Enero de 1879.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber:

Que de conformidad con el parecer del Consejo de Instruccion pública, he tenido á bien hacer las siguientes modificaciones al reglamento de la Escuela de Medicine de 10 de Agosto del año próximo pasado, propuestas por la Junta directiva de la misma Escuela.

Artículo único. Del art. 6^o suprimanse las siguientes palabras: “los pobres á juicio de la mesa de Matrículas, se admitirán gratis.”

Al art. 39 en la atribucion segunda agréguese “siempre que lleven sus recibos con el dése del Director.”

A la atribucion 3^a del mismo art. 39 agréguese “con conocimiento del Director.”

Al art. 44 agréguese “pagará el alumno por derecho de este exámen cuatro pesos, uno para cada Sinodal y uno para la biblioteca de la escuela.”

Al art. 47 añádase “cuando un catedrático no pueda ó no quiera dar la cátedra, lo avisará oportunamente al Director. Ocho faltas seguidas sin avisar, hacen al catedrático que las tenga, perder todo derecho á la cátedra, y en tal caso, la Junta directiva propondrá otro para sustituirlo.”

Art. 48 suprimase la palabra “incorregibles”. y redác-